



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO ESPECIALISTA EN ANGIOLOGÍA CIRUGÍA VASCULAR PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL DOCTOR YASSER ALBERTO RIZO GARCÍA, NO. 093-2019.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el señor **YASSER ALBERTO RIZO GARCÍA**, mayor de edad, casado, Doctor Especialista en Angiología y Cirugía Vascular, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0890-2003-02502, con dirección particular en Colonia Prados Universitarios, de la ciudad de Tegucigalpa, celular 9989-3563, Correo Electrónico wawule@hotmail.com y con RTN No. 0890-2003-025020, actuando en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO ESPECIALISTA EN ANGIOLOGÍA CIRUGÍA VASCULAR PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL DOCTOR YASSER ALBERTO RIZO GARCÍA, NO. 093-2019**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la Resolución CI IHSS-RSAS No. 067/31-01-2019 de fecha 31 de enero del 2009, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que RESUELVE: Dar por recibida la solicitud de ratificación de contratación bajo módulo de servicio técnico profesional a término del personal médico, En base a esta resolución se ratifica y autoriza a la Dirección Ejecutiva para que se proceda a la contratación de los Servicios Profesionales con el doctor **YASSER ALBERTO RIZO GARCÍA**, como personal médico que brindará atención médica en el Hospital de Especialidades del IHSS, como Médico Especialista en Angiología y Cirugía Vascular. **SEGUNDA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Continua manifestando "**EL INSTITUTO**" que mediante este acto se formaliza el presente con "**LA CONTRATISTA**", quien se obliga a prestar sus servicios profesionales al IHSS, bajo la Coordinación del Director Médico del Hospital de Especialidades del IHSS, como profesional



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Médico Especialista en Angiología y Cirugía Vascular, quien brindará atención médica en el Hospital de Especialidades, con un Horario de UNA DE LA TARDE (1:00 P.M.) a SIETE DE LA NOCHE (7:00 P.M.) los días de LUNES a VIERNES. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendido del **PRIMERO (01) DE ENERO DEL 2019 AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL 2019**, periodo que podrá ser prorrogado mediante la solicitud de la Dirección Ejecutiva Interina, y en caso que dichos servicios sea requeridos por "EL INSTITUTO", y que los mismo se hayan sido prestado en forma satisfactoria por "EL CONTRATISTA". **CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios profesionales "EL INSTITUTO" pagará la cantidad mensual de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L40,000.00)** en concepto de honorarios profesionales, haciendo un total del presente contrato de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.120,000.00)**, efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta, al menos que la contratista presente constancia de pagos a cuenta de la SAR, monto que será cancelado contra la presentación de informe de las actividades realizadas, y siguiendo el procedimiento de pago establecido por "EL INSTITUTO". **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", estará bajo la supervisión del Director Médico del Hospital de Especialidades, debiendo cumplir con todas las leyes y normas que rigen al INSTITUTO; así como también guardar una conducta intachable de acuerdo a los códigos de ética profesionales dentro de las instalaciones del IHSS. **SEXTA: REGLÓN PRESUPUESTARIO:** El monto del presente contrato será cargado al renglón de los servicios técnicos y profesionales del régimen de salud del presupuesto del año 2019. **SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación. **OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **NOVENA: CLAUSULA ESPECIAL:** "EL INSTITUTO" declara en el presente contrato que "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios en forma temporal a tiempo determinado y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al termino por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una relación por tiempo indefinido. **DECIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "el consultor" en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento al Artículo 78 del Decreto No. 180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2019, publicado en el Diario



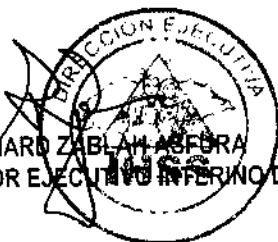
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

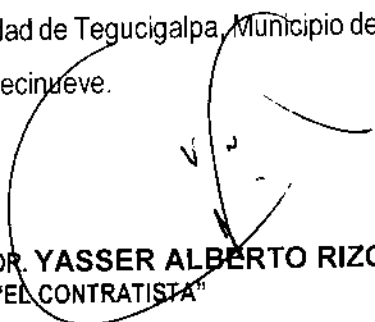
Oficial La Gaceta en fecha 20 de diciembre del 2018. **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el doctor **YASSER ALBERTO RIZO GARCÍA**, que es cierto y que acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, y se obliga a darle fiel cumplimiento a las cláusulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INFERIOR DEL IHSS


DR. YASSER ALBERTO RIZO GARCÍA
"EL CONTRATISTA"

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera.
Dirección Médica Nacional.
Depto. de Presupuesto.
Auditoría interna/
SST/